

AUTO No.214 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO

El Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución 0140 del 21 de enero de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF, “por medio de la cual se deroga la Resolución 5003 de 2020, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF” y, la Resolución 0150 del 23 de febrero de 2023 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público,

CONSIDERANDO

Que a través de Auto No. 033 de 28 diciembre del 2022, el funcionario ejecutor de la Regional Boyacá avocó conocimiento por competencia del proceso de cobro coactivo en contra de SONIA YULIETH VARGAS OCHOA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.055.314.408, respecto de la obligación de condena en costas contenida en la Sentencia del treinta (30) de enero de 2019 del Juzgado Laboral del Circuito de Duitama, por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 440.461). Decisión ejecutoriada el 15 de mayo del 2021.

Que mediante Resolución No. 004 del 03 de enero del 2023, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de SONIA YULIETH VARGAS OCHOA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.055.314.408 por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 476.269) correspondiente al capital \$440.461 más la indexación por \$35.808 indexado, los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que toda vez que la obligación no fue cancelada, mediante Resolución No. 073 del 19 de junio de 2024, se ordenó seguir adelante con la ejecución de proceso de cobro coactivo No. 2022-036 a cargo de SONIA JULIETH VARGAS OCHOA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.055.314.408, la cual fue notificada mediante aviso en la página web del ICBF el 1 de agosto del 2025.

Que, por memorando 202636200000042633 del diecinueve (19) de mayo del dos mil veintiséis (2026), se solicitó el estado de cuenta a la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo Financiero.

Que, por memorando 202636500000046973 del veintisiete (27) de mayo del dos mil veintiséis (2026), recibido en esta dependencia el veintisiete (27) de mayo del dos mil veintiséis (2026) en la que la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo Financiero, allegó certificación de la deuda con fecha de corte veintisiete (27) de mayo del dos mil veintiséis (2026).

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas y los gastos administrativos por la suma de NOVECIENTOS CINCO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$905.087) de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.



Valor del capital indexado	\$ 476.269
Valor de intereses con corte al 27 mayo de 2026.	\$ 139.758
Costas administrativas	\$ 414.860
TOTAL	\$ 905.087

En mérito de lo expuesto el Funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Liquidar el crédito de la obligación a cargo de SONIA JULIETH VARGAS OCHOA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.055.314.408, dentro del proceso de cobro coactivo No. 2022-036.

SEGUNDO: Fijar provisionalmente en la suma de NOVECIENTOS CINCO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$905.087) por concepto del crédito y costas procesales a cargo de SONIA JULIETH VARGAS OCHOA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.055.314.408.

TERCERO: Advertir al deudor que los intereses moratorios se causaran y liquidaran diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

CUARTO: Correr traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones

QUINTO: Contra el presente Auto NO procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a los dos (02) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026)

JOSÉ ORLANDO JIMÉNEZ TORRES
Funcionario Ejecutor- Regional Boyacá

Revisó y proyectó: José Orlando Jiménez Torres. Funcionario Ejecutor. Grupo Jurídico